

República de Colombia
Rama Judicial
Distrito Judicial de Medellín - Antioquia



Juzgado Décimo Octavo Civil de Circuito de Pralidad

Radicado	05001 31 03 018 2021 00068 00
Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Jorge William Arenas Múnera
Asunto	Pone en conocimiento

Medellín, diez (10) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Se anexa al expediente el memorial que antecede proveniente del Apoderado Ejecutante del 31 de mayo de 2021, en el cual solicita que se corrija la parte resolutive del auto del 14 de mayo de 2021, que ordenó seguir adelante con la ejecución, respecto de la fecha correcta del auto mandamiento de pago inicial.

Al respecto se tiene que, mediante auto del 24 de mayo de 2021, se buscó corregir el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución en su parte resolutive, sin que dicha finalidad fuera alcanzada, incurriéndose lamentablemente, es un dislate por falta de atención, al señalar una fecha incorrecta del auto mandamiento de pago. Como se dijo, con esta providencia no se corrió el yerro inicial, y por ende, carece de fuerza para tal cometido.

Conforme lo anterior, y en atención a lo establecido en el artículo 286 del G.G.P., el cual preceptúa que,

“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.”

Como consecuencia de lo anterior, se procederá a corregir el numeral primero del auto del 14 de mayo de 2021, en el sentido de indicar que el auto que libró

mandamiento de pago fue del **17 de mayo de 2021**, fecha que deberá tenerse para todos los efectos en la providencia mencionada, estando el Despacho vinculado sólo a hacer la corrección en la parte resolutive de la providencia conforme la normatividad antecitada.

Finalmente, de cara a la liquidación del crédito presentada la misma se estudiará una vez se encuentre en firme el auto que ordena seguir adelante con la ejecución y la presente providencia que aclara el mismo. Lo anterior, conforme lo preceptuado en el artículo 446 del C.G.P.

En razón y mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN**,

RESUELVE

ÚNICO: CORREGIR el numeral primero del auto del 14 de mayo de 2021, el cual quedará así:

“ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en la forma dispuesta en el mandamiento de pago proferido el 17 de marzo de 2021.”

En firme esta providencia, se procederá con el trámite de la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE,

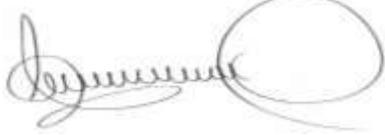


**WILLIAM FERNANDO LONDOÑO BRAND
JUEZ**

[Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho]

4

Firmado Por:

<p>JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN</p> <p>El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. 086 fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 11 de JUNIO de 2021, a las 8 A.M.</p>  <p>DANIELA ARIAS ZAPATA SECRETARÍA</p>

WILLIAM FERNANDO LONDOÑO BRAND
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 018 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b5f379a1c05f2f7e5d3574aa426b4ac175d0810587eb92ccdd1c23d37305d332

Documento generado en 10/06/2021 01:15:00 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>